



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LAURA ROZO ESTÉVEZ
DEMANDADO: JIMMY HERNÁN CARRERA CABEZAS
RADICADO: 50150-4089-001-2020-00124-00
AUTO 650 23

Castilla la Nueva (Meta), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1-ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el juzgado lo que en derecho corresponde, para ello se atenderán las siguientes,
Contraviene

2- CONSIDERACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, y según lo informa la señora secretaria ¹ se ajusta a derecho, procede su aprobación.

2.2 De otro lado, el apoderado de la parte actora, solicita se oficie a la empresa Coltanques a fin de que se descuente la obligación alimentaria y se consigne directamente, a una cuenta de ahorros de la demandante y no a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Por ser improcedente, este despacho no accederá a lo pretendido en el numeral anterior, teniendo en cuenta que dicha solicitud carece de fundamento legal y contraviene la salvaguarda de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por un total de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$12.725.000)** al 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud aludida en el numeral 2.2., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.,

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Delegada por el despacho para confrontar las liquidaciones de crédito con las tablas de intereses correspondientes a los periodos en cuestión y conceptuar acerca de si las mismas se ajustan o no a la legalidad.

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dbc9146a8c9d7c059076094d8c722cdd17d93df0bddab490c48cdb7db9e369**

Documento generado en 17/10/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>